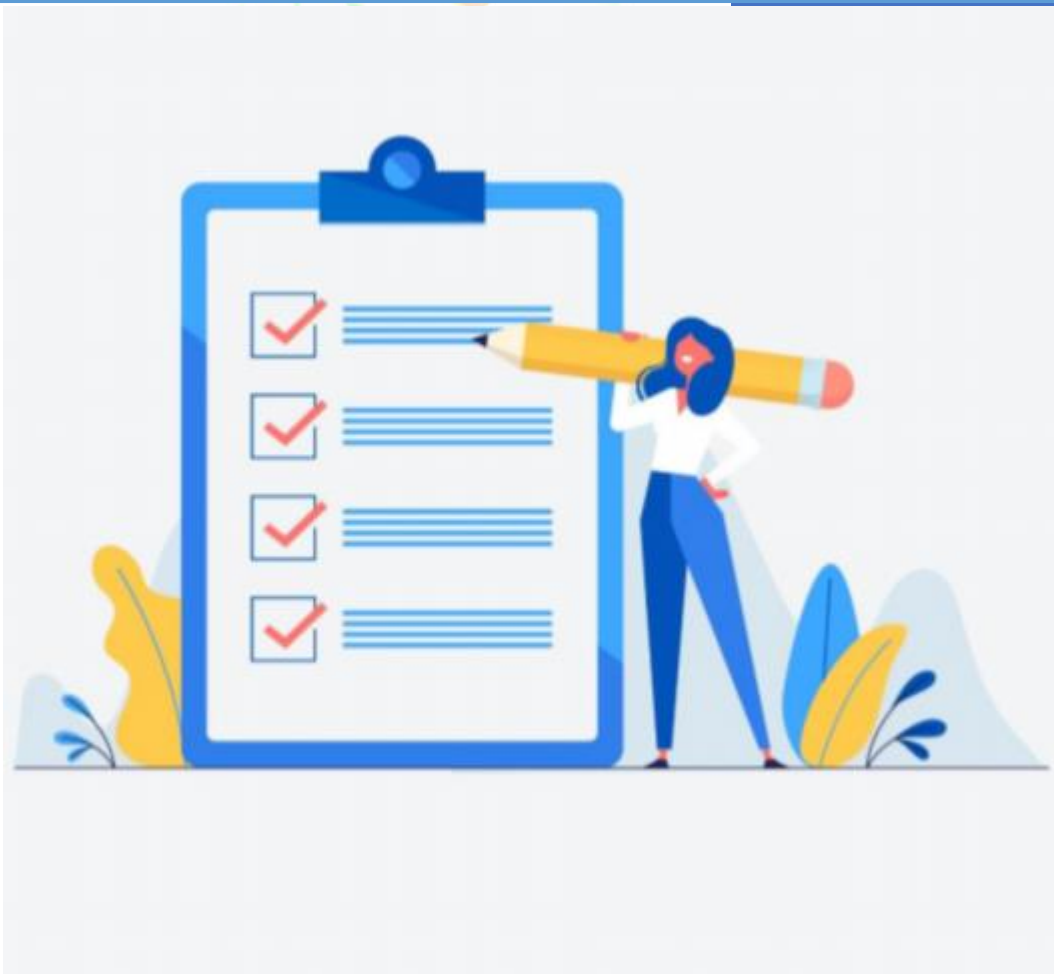


2020

MEDIDAS ECONÓMICAS-FINANCIERAS ESTATALES Y
AUTONÓMICAS POR EL COVID-19



INDICE DE CONTENIDOS

MEDIDAS ESTATALES

I.- MEDIDAS PARA PARTICULARES

- 1.1.- Ayudas al alquiler
- 1.2.- Ayudas al pago de hipotecas y créditos sin garantía hipotecaria.
- 1.3.- Garantía de suministros
- 1.4.- Subsidio extraordinario para empleados/as de hogar.
- 1.5.- Subsidio extraordinario para casos de extinción de contratos temporales durante el periodo de alarma.
- 1.6.- Posibilidad de disposición de Planes de Pensiones.
- 1.7.- Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.
- 1.8.- Protección para el empleo.
- 1.9.- Protección a la infancia.

II.- MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES :

- 2.1.- Percepción del bono social por parte de autónomos.
- 2.2.- Moratoria en cuotas de la seguridad social.
- 2.3.- Aplazamiento de deudas con la seguridad social.
- 2.4.- Aplazamiento de impuestos y deudas tributarias.
- 2.5.- Contratos de suministro.
- 2.6.- Posibilidad de disposición de planes de pensiones.
- 2.7.- Medidas laborales
- 2.8.- Medidas en cómputos de plazos
- 2.9.- Medidas de liquidez

III.- MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

MEDIDAS AUTONÓMICAS.

I.- MEDIDAS PARA PARTICULARES

- 1.1.- Renta Mínimo de Inserción
- 1.2.- Agilización de Ayudas al alquiler
- 1.3.- Disposición de la red de albergues
- 1.4.- Ampliación de garantía alimentaria
- 1.5.- Incremento de las Ayudas Económicas Familiares.
- 1.6.- Medidas laborales

II.- PYMES Y AUTÓNOMOS.

- 2.1.- Agilización trámites ERTES.
- 2.2.- Medidas económicas.
- 2.3.- Medidas fiscales.
- 2.4.- Ampliación de plazos de subvenciones y acreditación de requisitos en ayudas concedidas por la Agencia Idea.



MEDIDAS ESTATALES

I- MEDIDAS PARA PARTICULARES:

1.1.- AYUDAS AL ALQUILER :

1.Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional

En los que la persona arrendataria acredite ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva, esta circunstancia será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento.

Si no estuviese señalado, por no haber transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 440.3 o por no haberse celebrado la vista, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales competentes estimen oportunas, **por un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.**

Para que opere la suspensión a que se refiere el apartado anterior, la persona arrendataria deberá acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones de vulnerabilidad económica (*)

Si la persona arrendadora acredita ante el Juzgado encontrarse en la misma situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de la expansión del COVID 19, la Administración de Justicia deberá comunicarlo a los servicios sociales competentes para su consideración en el establecimiento del plazo de suspensión extraordinaria y en la definición de las medidas de protección social a adoptar.

2. Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

Dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma podrá aplicarse, **previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses**, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

3. Aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda.

La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual, podrá solicitar de la persona arrendadora cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, o una superficie construida de más de 1.500 m², **el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido** ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes.

En el caso de que el acuerdo no se hubiese producido, el arrendador comunicará expresamente al arrendatario, en el plazo máximo de 7 días laborables, su decisión, escogida entre las siguientes alternativas:

a) **Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma** decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID 19 , **con un máximo en todo caso de cuatro meses.**

b) **Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia** que se aplicará de manera automática y que

afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, **sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.**

Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, **mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años**, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas. **La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.**

1. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores resultará de aplicación a todos los arrendamientos correspondientes al Fondo Social de Vivienda derivado del Real Decreto- ley 27/2012 de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

2. La persona arrendataria podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación levantándose la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada por este artículo y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas

4. Modificación excepcional y transitoria de las condiciones contractuales de arrendamiento en el caso de arrendadores no comprendidos entre grandes tenedores.

1.- La persona arrendataria podrá solicitar de la persona arrendadora (cuando ésta no sea gran tenedor), **en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real decreto**, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario.

1.- Una vez recibida la solicitud, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, **en el plazo máximo de 7 días laborables**, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.

2.- Si la persona física arrendadora no aceptase ningún acuerdo sobre el aplazamiento y, en cualquier caso, cuando la persona arrendataria se encuentre en la situación de vulnerabilidad sobrevenida referida en el artículo 5, esta podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación reguladas por el artículo siguiente.

OJO ¡¡¡ EN ESTE CASO NO ES OBLIGATORIO QUE EL ARRENDADOR ACEPTE

5. Nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Este programa tendrá por objeto la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler (*).

Este programa tendrá la finalidad de hacer frente a la dificultad en la devolución de aquellas ayudas transitorias de financiación contraídas por hogares vulnerables que no se hayan recuperado de su situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la crisis del COVID-19 y que, por tanto, no puedan hacer frente a la devolución de dichos préstamos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas de este programa las personas físicas que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida(*)

2. La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual.

Serán los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla los que determinen la cuantía exacta de estas ayudas, dentro de los límites establecidos para este

programa

6. Sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables regulado en artículo siguiente.

Este programa tendrá por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa las personas referidas en el apartado anterior y las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas y por cuenta de las mismas.

7. Modificación del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.

Dicha modificación incorpora un nuevo supuesto que posibilita destinar las ayudas a la compra de viviendas con objeto de incrementar el parque público de viviendas.

Podrán obtener ayudas en este nuevo supuesto las viviendas que, de forma individualizada o en bloque, sean adquiridas por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y las entidades del tercer sector sin ánimo de lucro, con objeto de incrementar el parque público de viviendas destinadas al alquiler o cesión en uso social.

(*) REQUISITOS DE VULNERABILIDAD PARA QUE APLIQUEN LAS AYUDAS COMPRENDIDAS DEL PUNTO 3,4 Y 5.

	REQUISITOS A CUMPLIR	CUANTÍA MÁXIMA DE INGRESOS UNIDAD FAMILIAR
Unidad familiar	<p>1. Pasar a situación de desempleo o , Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE).</p> <p>2. Haya reducido su jornada por motivo de cuidados.</p> <p>3. Empresarios o autónomos que hayan tenido una pérdida sustancial de ingresos.</p>	<p>1. Con carácter general, el límite de tres veces el IPREM= 1.613,52 €.</p> <p>2. + 0,1 IPREM (+ 53,78 €) por cada hijo a cargo / persona mayor de 65 años.</p> <p>3. + 0,15 IPREM (+80,68 €) por cada hijo a cargo de unidad familiar monoparental</p> <p>4. Si una persona de la unidad familiar tiene discapacidad igual o mayor al 33 %, la cuantía máxima será 4 veces el IPREM = 2.151,36 €</p> <p>5. Si una persona de la unidad familiar tiene parálisis cerebral, enfermedad mental, o discapacidad intelectual, (grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, o persona con discapacidad física o sensorial, igual o superior al 65%) así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM</p>

		=2.689,20 €
	Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar	Serán considerados suministros básicos la luz, calefacción (gas, gasoil calefacción agua, telefonía y comunidad de propietarios.

(*) No se considerará que se cumplen los requisitos si algún miembro de la unidad familiar es propietario o tiene e usufructo de una vivienda en territorio español, a excepción de si se es propietario de una parte alícuota de una vivienda transmitida mediante herencia o cualquier otra transmisión mortis causa. También se exceptuará a aquellos que siendo propietarios de una vivienda, no pueden disponer de la misma, debido a una sentencia de separación o divorcio.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS :

REQUISITOS	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS	PRESENTACIÓN
Situación de desempleo	Certificado emitido por la entidad gestora de las prestaciones, donde figure la cantidad a percibir por el subsidio de desempleo	Se podrá sustituir, por motivos del Estado de Alarma provocado por el COVID 19 por declaración responsable de los integrantes de la unidad familiar, teniendo el plazo de UN MES después de la finalización del Estado de Alarma para aportar la documentación
Cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia	Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad	
Número de personas que habitan en la vivienda habitual.	1.- Libro de familia. 2.- Certificado de empadronamiento con antigüedad máxima de seis meses	
Discapacidad o Incapacidad permanente	Tarjeta acreditativa de grado de discapacidad o declaración de incapacidad permanente	
Titularidad de los bienes	Nota simple del Registro de la Propiedad	

Las personas que se hayan beneficiado de una moratoria de la deuda arrendaticia de su vivienda habitual y/o de ayudas públicas para atender al pago de la misma sin reunir los requisitos previstos en cuadro anterior, serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar.

1.2.- AYUDAS AL PAGO DE HIPOTECAS y CRÉDITOS SIN GARANTÍA HIPOTECARIA!

1. Moratoria hipotecaria:

Se consideran las deudas hipotecarias contraídas o los préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de:

- La vivienda habitual
- Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales
- Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

2. Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.

Se establecen medidas conducentes a procurar la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica (*)

Estas mismas medidas se aplicarán a los fiadores o avalistas.

Esta suspensión se podrá solicitar hasta un mes después de la finalización del estado de alarma, los deudores acompañarán, junto a la solicitud, la documentación acreditativa de situación de vulnerabilidad (*). Una vez realizada la solicitud de la suspensión y acreditada la situación de vulnerabilidad económica, el acreedor procederá a la suspensión automática de las obligaciones derivadas del crédito sin garantía hipotecaria, haciéndose efectiva se haya formalizado dicha suspensión o no en escritura pública.

Al igual que en la moratoria de los préstamos hipotecarios, **la aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes para que surta efectos, ni novación contractual alguna.**

Una vez aplicada la suspensión el acreedor comunicará al Banco de España su existencia y duración. Los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos.

La suspensión tendrá una duración de tres meses ampliables mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

(*) REQUISITOS DE VULNERABILIDAD PARA QUE APLIQUEN LAS AYUDAS COMPRENDIDAS DEL PUNTO 1 y 2 (MORATORIA HIPOTECARIA y CRÉDITOS SIN GARANTÍA HIPOTECARIA)

	REQUISITOS A CUMPLIR	CUANTÍA MÁXIMA DE INGRESOS UNIDAD FAMILIAR
Unidad familiar	1. Pasar a situación de desempleo 2. Empresarios o autónomos que hayan tenido una pérdida sustancial de ingresos o caída de su facturación de , al menos, un 40%.	<p>Han debido sufrir una alteración sustancial de sus ingresos, entendiéndose como tal que la carga hipotecaria con respecto a la renta familiar se ha multiplicado por 1,3</p> <p>1. Con carácter general, el límite de tres veces el IPREM = 1.613,52 €.</p> <p>2. + 0,1 IPREM (+ 53,78 €) por cada hijo a cargo / persona mayor de 65 años.</p> <p>6. + 0,15 IPREM (+80,68 €) por cada hijo a cargo de unidad familiar monoparental</p> <p>4. Si una persona de la unidad familiar tiene discapacidad igual o mayor al 33 %, la cuantía máxima será 4 veces el IPREM = 2.151,36 €</p> <p>5. Si una persona de la unidad familiar tiene parálisis cerebral, enfermedad mental, o discapacidad intelectual, (grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, o persona con discapacidad física o sensorial, igual o superior al 65%) así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para</p>

		realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM =2.689,20 €
	<p>Que la carga hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar</p> <p>En caso de no tener hipoteca, pero hacer frente a un alquiler por vivienda habitual o cualquier tipo de financiación sin garantía hipotecaria, se sumarán los pagos de dichos importes, sustituyéndose por el importe de la cuota hipotecaria</p>	<p>Serán considerados suministros básicos la luz, calefacción (gas, gasoil calefacción agua, telefonía y comunidad de propietarios.</p>

En ningún caso resultará de aplicación esta definición para los consumidores vulnerables en el ámbito del agua, el gas natural y la electricidad en los términos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ni para la moratoria de deuda arrendaticia

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS :

REQUISITOS	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS	PRESENTACIÓN
Situación de desempleo	Certificado emitido por la entidad gestora de las prestaciones, donde figure la cantidad a percibir por el subsidio de desempleo	<p>Se podrá sustituir, por motivos del Estado de Alarma provocado por el COVID 19 por declaración responsable de los integrantes de la unidad familiar, teniendo el plazo de UN MES después de la finalización del Estado de Alarma para aportar la documentación</p>
Cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia	Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad	
Número de personas que habitan en la vivienda habitual.	1.- Libro de familia. 2.- Certificado de empadronamiento con antigüedad máxima de seis meses	
Discapacidad o Incapacidad permanente	Tarjeta acreditativa de grado de discapacidad o declaración de incapacidad permanente	
Titularidad de los bienes	<p>Nota simple del Registro de la Propiedad o Escritura de Propiedad</p> <p>Escrituras de compraventa de la vivienda habitual, de la vivienda en alquiler, o del inmueble afecto a la actividad económica y de concesión del préstamo o préstamos con garantía hipotecaria en el caso de que se solicite una moratoria de la deuda hipotecaria.</p> <p>Contratos de créditos sin garantía hipotecaria con la entidad financiera, en el caso de arrendamiento de vivienda habitual, aportándose también contrato de arrendamiento.</p>	

1.3.- GARANTÍA DE SUMINISTROS (ELECTRICIDAD, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GAS NATURAL Y AGUA) :

Mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

1.4.- SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EMPLEADOS/AS DE HOGAR.

Tendrán derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad las personas que, estando de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo

La acreditación del hecho causante deberá efectuarse por medio de una declaración responsable, firmada por la persona empleadora o personas empleadoras, respecto de las cuales se haya producido la disminución total o parcial de servicios. En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, este podrá acreditarse por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuantía del subsidio será el resultado de aplicar un porcentaje del 70% a la base media reguladora de los últimos 30 días, y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

1.5.- SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR CAUSAS DE EXTINCIÓN DE CONTRATO TEMPORAL

Las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio

El subsidio excepcional consistirá en una ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente (430,27 €). **La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley**

1.6.- POSIBILIDAD DE DISPOSICIÓN DE PLANES DE PENSIONES

Durante el plazo de seis meses los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de encontrarse en situación de desempleo debido a un ERTE por el COVID 19

1.7.- COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Durante la permanencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran

percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14 de marzo de 2020, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada que tengan su causa en lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En estos casos, el expediente de regulación temporal de empleo que tramite el empresario, ya sea por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, **solo afectara al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.**

Será, por tanto, compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que, como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir.

A tal efecto, la empresa al tiempo de presentar la solicitud, indicará las personas que tengan reducida la jornada de trabajo como consecuencia de ser titular del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, señalando la parte de la jornada que se ve afectada por el expediente de regulación temporal de empleo.

Durante el tiempo que permanezca el estado de alarma no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a 14 de marzo de 2020.

1.8 - PROTECCIÓN AL EMPLEO

Se fomentará adaptar o reducir las jornadas laborales hasta el 100% para poder conciliar. Todos los trabajadores/as afectados por los ERTES tendrán derecho a paro independientemente del tiempo cotizado y no se computará sus cotizaciones.

Los trabajadores afectados tendrán derecho, según ha publicado la Administración en el BOE, **a recibir prestación por desempleo (en este caso del 75% del salario)** aunque no lleve el tiempo suficiente cotizado.

En el caso de que la empresa incluya a los trabajadores en un ERTE por suspensión de la actividad, **esta no tiene que darles de baja en el Régimen de la Seguridad Social**, ya que la relación laboral entre empresa y empleado continúa, solo que está suspendida.

Una vez se apruebe el ERTE en la empresa, **será esta la que facilite los datos de los trabajadores que han sido afectados** por el ERTE para que puedan recibir las prestaciones por desempleo. Es decir, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) tramitará de oficio la prestación de desempleo, por lo que los trabajadores no tendrán que pedir el paro por su cuenta.

Se premiará la reducción de jornadas de trabajo por encima de otras medidas más drásticas.

1.9- PROTECCIÓN A LA INFANCIA

El Gobierno destina otros 25 millones para atender las necesidades de los menores más vulnerables, ahora que en buena parte de España van a estar cerrados los comedores escolares.

II .- MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES :

2.1.- PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O VISTA REDUCIDA SU FACTURACIÓN POR EL COVID 19

BENEFICIARIO	REQUISITOS A CUMPLIR	CUANTÍA MÁXIMA DE INGRESOS UNIDAD FAMILIAR
Titular del punto de suministro ó Unidad familiar	1. Cese de actividad 2. Empresarios o autónomos que hayan tenido una pérdida sustancial de ingresos o caída de su facturación de , al menos, un 75% respecto al semestre anterior. 3. En caso de que la titularidad del suministro estuviera a nombre de la persona física, hay que cambiar el contrato de titularidad	1. Con carácter general, el límite de 2,50 veces el IPREM en 14 pagas= 1..568,70 €. 2. En el caso de que haya un menor en la unidad familiar, 3 veces el IPREM en 14 pagas = 1.882,44 € 3. En caso de que haya dos menores en la unidad familiar, 3,50 veces el IPREM en 14 pagas = 2.196,18 €

El derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia. **En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable por el cumplimiento de los apartados anteriores se extenderá más de 6 meses desde su devengo**

El anexo para dicha solicitud se puede encontrar anexa al documento

2.2- MORATORIA EN LA CUOTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se otorgarán moratorias de seis meses, sin interés, a empresas y trabajadores por cuenta ajena propia incluidas en cualquier régimen de la seguridad social que lo soliciten. La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones y cotizaciones de recaudación conjunta, cuyo periodo de devengo será :

- En el caso de autónomos : periodo comprendido entre Mayo y Julio de 2020.
- En el caso de empresas : period comprendido entre Abril y Junio de 2020.

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta (ERTES y reducciones de jornada) con causa del COVID 19.

2.3.- APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL .

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema RED, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social **cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0,5%. Estas solicitudes de aplazamiento deberán formularse dentro de los primeros**

diez días naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

2.4.- APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS

1. Se concederá **PREVIA SOLICITUD**, el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan el requisito de ser por un importe total igual o inferior a 30.000 euros.

2. Este aplazamiento será aplicable, mientras dure la declaración del Estado de Alarma, a las autoliquidaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, así como a las retenciones por arrendamiento y a las autoliquidaciones relativas a los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes

- a) El plazo será, obligatoriamente, de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Mediante esta nueva modalidad de aplazamiento, el Gobierno permite aplazar durante el plazo indicado, deudas que, con carácter general, son inaplazables, tales como el importe de las retenciones, de los pagos fraccionados, así como de las cuotas de IVA que han sido cobradas.

2.5.- CONTRATOS DE SUMINISTRO

1. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas

Mientras esté en vigor el estado de alarma, los autónomos que acrediten dicha condición y empresas, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, para que adapten sus contratos al consumo real que en ese momento tengan de electricidad, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

2. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural

Mientras esté en vigor el estado de alarma, los autónomos que acrediten dicha condición, y empresas se podrán solicitar la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 sin ninguna limitación temporal o coste alguno.

3. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Mientras esté en vigor el estado de alarma, los autónomos que acrediten dicha condición podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

2.6.- POSIBILIDAD DE DISPOSICIÓN DE PLANES DE PENSIONES

Durante el plazo de seis meses los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de encontrarse en las siguientes situaciones:

- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia del Estado de Alarma.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.7.- MEDIDAS LABORALES:

1. Flexibilización ERTES:

Todos los ERTES que se produzcan por el CODVID19 serán de fuerza mayor. Todos los trabajadores/as afectados por estos ERTES tendrán derecho a paro independientemente del tiempo cotizado y no se computará sus cotizaciones. Se reducirán los tiempos de tramitación de los ERTES.

Los centros de servicios sociales de carácter residencial, tanto públicos como privados, no podrán llevar a cabo ninguna medida que conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o contratos laborales.

Se premiará la reducción de jornadas de trabajo por encima de otras medidas más drásticas.

Se exonerará a las empresas del pago de las cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores que estén incluidos en un ERTE.

(La tramitación de los expedientes es autonómica por lo que el desarrollo se puede encontrar en la parte autonómica de este documento)

2. Incapacidad temporal en situación de confinamiento total:

Con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos **trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020**, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio **y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.**

La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio.

2.8.- MEDIDAS SOBRE CÓMPUTO DE PLAZOS:

1. Suspensión de plazos de presentación de cuentas anuales

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.**

En el caso de que la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses el plazo de verificación a contar desde que finalice el estado de alarma.

El órgano de gobierno de las empresas, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

2.- Plazos de pago de deudas tributarias:

Los **plazos de pago de la deuda tributaria derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria**, ya se encuentren en plazo de pago voluntario o haya sido notificada la providencia de apremio, los vencimientos de los plazos y fracciones de los **acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos**, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes y los **plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones** ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, **que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.**

3.- Plazos de ejecución de otras deudas:

1.- Hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del plazo para **la ejecución de las resoluciones** de órganos económico-administrativos.

2.-Lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para las deudas tributarias, **resultará de aplicación a los demás recursos de naturaleza pública.**

4.- Ampliación del plazo para recurrir.

El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, **se iniciará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma**, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2.9.- MEDIDAS DE LIQUIDEZ

Se proporcionará al tejido empresarial de toda la liquidez que se necesite :

- Ampliación de la línea de FINANCIACIÓN THOMAS COOK para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos.
- LÍNEA DEL ICO dotada de 400 millones de euros con crédito para empresas y autónomos del sector del transporte, turismo y hostelería
- Se pondrán 100 mil millones de euros en avales para empresas.
- 200 millones adicionales para empresas exportadores y empresas agrarias afectadas por las sequías.

APOYO AL I+D , así como 30 millones de euros se dedicaran a investigar una vacuna para el COVID-19

III .- MEDIDAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo

22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los

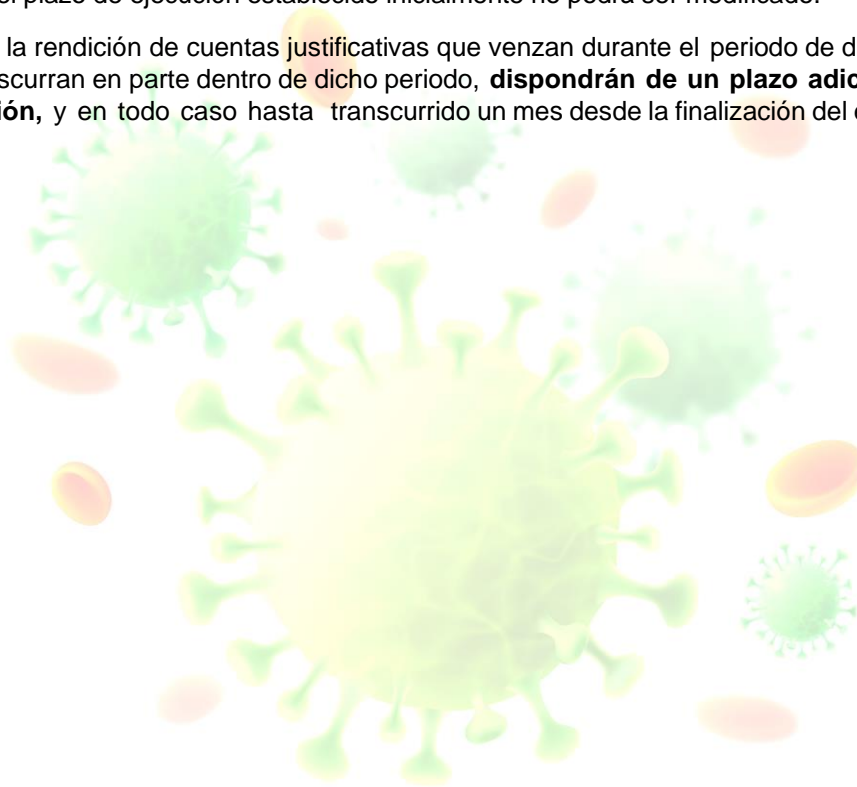
plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior

No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.

Los plazos para la rendición de cuentas justificativas que venzan durante el periodo de duración del estado de alarma o transcurran en parte dentro de dicho periodo, **dispondrán de un plazo adicional de un mes para su rendición**, y en todo caso hasta transcurrido un mes desde la finalización del estado de alarma





I- MEDIDAS PARA PARTICULARES :

1.1.- RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

La Consejería de Igualdad se compromete a resolver de manera favorable todas las solicitudes de Renta Mínima de Inserción, siempre que vayan adjuntas de su solicitud (Anexo V) e informe favorable de servicios sociales. La cuantía vendrá determinada por los miembros de la unidad familiar.

Así mismo se resolverán de manera favorable, dando por cumplidos todos los requisitos, las solicitudes de ampliación de dicha renta mínima de inserción.

También se procederá a prorrogar todas las prestaciones cuyo vencimiento se produzca durante el periodo de alarma, considerándose anticipo a cuenta y quedando supeditadas a posterior revisión.

Estas medidas estarán vigentes mientras se mantenga el Estado de Alarma recogido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo.

1.2.- AGILIZACIÓN DE LAS AYUDAS DE ALQUILER.

Agilización de las ayudas de alquiler, notificando a los beneficiarios de manera conjunta, mediante publicación en el BOJA y en la página web de la Consejería, dando aviso a las personas interesadas vía teléfono o correo electrónico.

1.3. – DISPOSICIÓN DE LA RED DE ALBERGUES PARA PERSONAS SIN HOGAR.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ha puesto a disposición de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) la **red de albergues de Inturjovent** para acoger a las **personas sin hogar** que no estén contagiadas o no tengan síntomas de coronavirus.

1.4.- AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA ALIMENTARIA

La Consejería de Educación y Deporte, garantiza las tres comidas (desayuno, almuerzo y merienda) **al alumnado en riesgo de exclusión social** beneficiario del Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil tras el cierre temporal de los centros docentes andaluces por el virus COVID-19.

El reparto de estos alimentos se realizará **dos veces en semana en las dependencias municipales** puestas a disposición para ello por las corporaciones locales. Las familias recibirán los packs de desayuno y merienda que ya se les venía entregando a este alumnado antes del cierre de los centros, además de barquetas con el almuerzo. Se ha ampliado esta ayuda de 18.000 a 19.000 usuarios/as

1.5.- INCREMENTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación amplía las Ayudas Económicas Familiares en 15.291.608 millones de euros, lo que supone un incremento de un 20%.

Estas ayudas quieren incentivarse a favor de las familias con hijos que puedan necesitarlas, además se trata de ayudas compatibles con la Renta Mínima de Inserción.

1.6 - MEDIDAS LABORALES

1. Teletrabajo.

Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

2. Derecho a adaptación de horario y reducción de jornada

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.

También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia de la persona trabajadora, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

El derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19 es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa. Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo con la reducción proporcional de su salario. En el caso de que la persona trabajadora se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, o de alguno de los derechos de conciliación previstos en el ordenamiento laboral podrá renunciar

temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen, debiendo la solicitud limitarse al periodo excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa, presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario

II.- MEDIDAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS

2.1.- MAYOR AGILIDAD TRÁMITES ERTES.

En cuanto a la realización de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), habría que distinguir entre estos dos supuestos:

a) ERTE por causa de fuerza mayor - Suspensión o cancelación de actividades.

- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas o mercancías.
- Falta de suministros que impidan continuar con la actividad.
- Contagio de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

Se entenderán derivados de fuerza mayor aquellos ERTE que tengan su causa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración de estado de alarma, que impliquen:

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, junto con informe relativo de la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, y documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a los trabajadores, junto con el informe y la documentación acreditativa. No requiere acuerdo con los trabajadores, solo es preceptiva la comunicación.

La existencia de causa de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, esto fue, en principio, hasta el 14 de marzo, actualmente, hasta que dure el estado de alarma..

El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, deberá ser emitido en el plazo improrrogable de 5 días.

En materia de cotizaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial y de las cuotas de recaudación conjunta** mientras dure el periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en alta en la Seguridad Social. Si, a dicha fecha, tuviera 50 o más trabajadores, la exoneración de cotizar sería del 75% de la aportación empresarial. Dicha exoneración no tendrá efectos para el trabajador, manteniéndose la consideración de dicho periodo como cotizado a todos los efectos.

La exoneración de cuotas se aplicará a instancia del empresario. A efectos del control será suficiente la verificación de que el SEPE proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el periodo de que se trate.

b) ERTE de reducción y suspensión de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción

Cuando la causa del ERTE esté relacionada con el COVID-19 pero no se entienda como fuerza mayor, se aplicarán las siguientes especialidades en el procedimiento:

- Si no existe representación legal de los trabajadores, el periodo de consultas se negociará con los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa que tengan legitimación para negociar el convenio colectivo de aplicación. En otro caso se nombrará, en el plazo de 5 días, una comisión de tres trabajadores de la propia empresa elegidos conforme a lo establecido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- La duración del periodo de consultas no será superior a 7 días.
- La autoridad laboral podrá solicitar un informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que deberá emitir su informe en el plazo improrrogable de 7 días.

Cabe indicar que se le reconoce al trabajador la prestación contributiva por desempleo aunque carezca del periodo mínimo de cotización sin que compute este tiempo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

La cuantía a percibir por el trabajador se regirá por la base reguladora que será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días. En caso de que el tiempo de cotización sea inferior a 180 días, se utilizará el tiempo inmediatamente anterior a la actual situación de desempleo en el lugar en el cual ha venido desarrollando su trabajo y que ha originado esta situación.

La Junta de Andalucía ha publicado la siguiente web con las instrucciones necesarias para la tramitación de los nuevos ERTES por Coronavirus:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/empleo/ERTE-COVID19.html>

2.2.- MEDIDAS ECONÓMICAS.

Se aprueba línea de créditos concedidos por entidades financieras para circulante **en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces, presupuestada con 20 millones de euros** con cargo a la línea 'Andalucía, financiación empresarial' del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, gestionado a través de IDEA.

Estos avales se destinarán a garantizar préstamos o créditos con un importe mínimo de 5.000 euros y un máximo del 25% de la facturación del solicitante, correspondiente al ejercicio 2019, con un límite de 300.000 euros. **Los préstamos o créditos tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia.**

La Junta de Andalucía moviliza 20.000.000

900 millones, irán destinados a las pymes y los autónomos

Créditos blandos a empresas e industrias con condiciones ventajosas de vencimientos y plazos:

- a) una subvención a la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía para favorecer y facilitar la financiación de las PYMES y los autónomos y autónomas en Andalucía a través de la concesión por ésta de avales financieros con la finalidad de ayudar a mitigar los efectos del COVID-19.
- b) Línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces.

La Consejería de Economía subvencionará con **hasta 75.000 euros** los procesos de implantación del teletrabajo. Se contemplan **subvenciones directas, a fondo perdido**, que van desde el 35% de la inversión subvencionable hasta el 50%, con un máximo de 75.000 euros.

2.3.- MEDIDAS FISCALES.

1. Plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados :

Los cuales su plazo finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, **se ampliarán en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo.**

En el caso de hechos, actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se documenten o formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de estos tributos

2. Las pymes y los autónomos podrán retrasar la presentación de los impuestos a la Junta durante tres meses

Prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas de Derecho público hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de la ampliación de tres meses de ampliación en la presentación y pago de impuestos.

2.4 AMPLIACIÓN DE PLAZOS SUBVENCIONES y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE LA AGENCIA IDEA

Se amplían los plazos para que puedan justificar sus inversiones y el mantenimiento de empleo las empresas beneficiarias de subvenciones de los programas de desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía, así como la promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial gestionados por la nueva Agencia IDEA.

Las empresas beneficiarias de las ayudas para desarrollo industrial que se hayan visto obligadas a efectuar un ERTE a causa del estado de alarma declarado para gestionar la crisis sanitaria causada por el Covid-19, contarán con un plazo adicional de 18 meses para justificar las condiciones de creación y/o mantenimiento de empleo a las que les obligue su resolución de concesión de la ayuda. Dicho plazo adicional computará a partir de la terminación de los plazos que se establecen en estas resoluciones.

Además, las empresas que presenten solicitudes a la convocatoria de ayudas al desarrollo industrial a partir de la fecha de entrada en vigor de estas medidas podrán acreditar el cumplimiento de requisitos de creación de empleo que se determinen en la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por otra parte, tanto las empresas beneficiarias de ayudas para desarrollo industrial como las beneficiarias del programa de apoyo a la I+D+i, podrán solicitar, a partir de la fecha de entrada en vigor de estas medidas, la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y del plazo de justificación de las ayudas, si estos plazos venciesen en el presente año. La ampliación del plazo de ejecución no podrá superar los 15 meses.